

2431 *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado sobre indemnización por daños y perjuicios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, con el número 1.713/1987, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 18 de marzo de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 14.651, interpuesto por don Julio Peralta Orán, contra la Resolución de 1 de diciembre de 1981, sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de la construcción de un paso elevado en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), obra 1-BA-208, en las intermediciones de un chalet de su propiedad, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de marzo de 1986, recurso número 14.651 de 1983, debemos confirmar y confirmamos esta sentencia, y no hacemos especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

2432 *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de julio de 1990, disponiendo el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de 15 de noviembre de 1989, dictada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso contencioso-administrativo número 237 de 1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 237/1985, promovido por los Ayuntamientos de Puerto Real y Puerto de Santa María contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1984 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición (hoy expresa del mismo Consejo de 7 de febrero de 1986, como extemporáneo), sobre fijación de indemnización por el rescate del Puente José León de Carranza, sito en la Bahía de Cádiz, sin intervención del «Consortio Río de San Pedro», al que estaba adscrito, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las causas de inadmisibilidad invocadas por el Letrado del Estado en nombre y representación de la Administración y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Ayuntamientos de Puerto Real y Puerto de Santa María, debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1984 y la resolución expresa tardía confirmatoria de la anterior dictada a que se amplió el recurso, de fecha 7 de febrero de 1986, declarándolas como las declaramos sin ningún valor y efecto, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento oportuno de la iniciación de las actuaciones al objeto de participar los Ayuntamientos actores; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso de parte determinada.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 13 de julio de 1990, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

2433 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 486/1990 y otros.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes:

Resolución número 486 de 6 de noviembre por la que se concede la autorización de uso número 486/1990 a las viguetas pretensadas fabricadas por «Viblock, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 487 de 6 de noviembre por la que se concede la autorización de uso número 487/1990 al forjado de viguetas pretensadas «T-11» fabricado por «Manuel Segovia Corrochano, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 488 de 12 de noviembre por la que se concede la autorización de uso número 488/1990 al forjado de viguetas pretensadas «T-18» fabricado por «Manuel Segovia Corrochano, Sociedad Anónima» con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 489 de 12 de noviembre por la que se concede la autorización de uso número 489/1990 a las viguetas pretensadas «T-18» fabricadas por «Manuel Segovia Corrochano, Sociedad Anónima» con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 490 de 12 de noviembre por la que se concede la autorización de uso número 490/1990 a las viguetas pretensadas «T-16» fabricadas por «Manuel Segovia Corrochano, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 491 de 12 de noviembre por la que se concede la autorización de uso número 491/1990 a las viguetas pretensadas «Titán-J» fabricadas por «Viguetas Titán, Sociedad Limitada» con domicilio en Alfara de Algimia (Valencia).

Resolución número 492 de 12 de noviembre por la que se concede la autorización de uso número 492/1990 a las viguetas pretensadas «Titán-P» fabricadas por «Viguetas Titán, Sociedad Limitada» con domicilio en Alfara de Algimia (Valencia).

Resolución número 493 de 12 de noviembre por la que se concede la autorización de uso número 493/1990 al forjado de viguetas armadas «Mazo» fabricado por «Vigas Mazo» con domicilio en Calahorra (La Rioja).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director general, Mariano de Diego Nafria.

2434 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de un aparato taxímetro electrónico marca «Nitax», modelo 90, fabricado y presentado por la firma «Nitax, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 1212.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Nitax, Sociedad Anónima», domiciliada en paseo del Marqués de Zafra, número 15, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo del aparato taxímetro electrónico marca «Nitax», modelo 90,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio, por el que se establece el Reglamento para la aprobación de los contadores taquicrométricos, denominados «taxímetros», ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Nitax, Sociedad Anónima», el modelo de aparato taxímetro electrónico marca «Nitax», modelo 90, con microprocesador, totalizadores electrónicos y tres tarifas, cuyo precio máximo de venta al público será de 60.000 pesetas.

Segundo.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.-Para garantizar un correcto funcionamiento de este aparato taxímetro se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, colocando los precintos en los lugares siguientes: